

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Deseando ejercer mi real clemencia con todos aquellos reos cuyos delitos se prestan fácilmente por su poca gravedad al arrepentimiento y á la enmienda, atendidas las razones que me ha espuesto mi ministro de gracia y justicia, de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto general á todos los reos de causas fenecidas ó pendientes cuyos delitos no hayan merecido ó merezcan mayor pena que la de un año de presidio, arresto, prision ó confinamiento por delitos comunes y dos por causas políticas.

Art. 2.º Exceptúanse de este indulto:

- 1.º Los que ya hubieren sufrido otra condena por cualquier género de delitos.
- 2.º Los reincidentes, aunque no hubieren llegado á ser encausados.
- 3.º Los que hallándose pendientes sus causas, ó rematados ya, se hubieren fugado de la cárcel ó presidio.
- 4.º Los condenados en rebeldía.
- 5.º Los rematados que tengan otra ú otras causas pendientes.

6.º Los que se hallen sujetos al fallo de los tribunales por dos ó mas causas á la vez.

7.º Los que en la cárcel ó presidio hubieren dado motivo para ser castigados con mayor pena que la simple reprension.

8.º Los casos de falsificacion y demas excluidos en los anteriores indultos generales.

Art. 3.º No se reputarán comprendidos en el párrafo tercero del artículo anterior, y sí en esta real gracia, los que, habiendo sido estraídos de las cárceles ó presidios por fuerza mayor, hubieren regresado á ellos ó presentádose á la autoridad en término de segundo dia, siempre que en este tiempo no hubieren hecho armas contra la fuerza pública, ni cometido otro género de delito.

A los que en igual caso no se les hubiere sido posible la evasion y presentacion dentro de dicho término, les queda el recurso á mi real clemencia, cuando verificare, reservándome yo la apreciacion de la circunstancias.

Art. 4.º La presente real gracia se reputará no concedida en caso de ulterior reincidencia.

Mis fiscales pedirán, y decretarán los tribunales, que ademas de la pena á que dicha reincidencia diera lugar, haya de cumplir el penado la remitida con aquella calidad por este decreto.

Art. 5.º Exceptúanse tambien los sentenciados por delito de vagancia, si no dieren caucion de dedicarse al trabajo ú ocupacion licita en el término de 15 dias, durante el cual quedarán para este efecto bajo la vigilancia de la autoridad local, y bajo la del

ministerio fiscal por todo el tiempo de la condena, cumpliéndose esta á petición del mismo por mera providencia de ejecucion de las salas de gobierno en aplicacion de este decreto.

Art. 6.º El presente indulto se aplicará á reclamacion de los interesados por los tribunales que conocen de las causas pendientes, y respecto de los rematados por los que hubieren causado la ejecutoria, oyendo siempre al fiscal.

Dado en palacio á 19 de noviembre de 1848.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

Gobierno Político de Madrid.

Por la direccion general de instruccion pública se ha espedido con fecha 27 de octubre último la circular que sigue:

En el catálogo de obras de texto para las escuelas de instruccion primaria que se publicó en 3o de junio último, línea primera cuarenta y dos, donde dice: "Manual de Párvulos, por D. José Maria de Lerma" debe decir: "Manual de Párvulos por D. José Maria Serra"; y para evitar equivocaciones y perjuicios, ha determinado la direccion que esta emienda se publique en el Boletín del ministerio y en los Boletines oficiales de las provincias."

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial á los fines que en la misma se espresan. Madrid 17 de noviembre de 1848.—El marqués de Peñaflorida.

No habiéndose dado cumplimiento por los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á cuanto se previene en una real orden de 17 de marzo, próximo pasado, inserta el Boletín oficial de este año número 3030 relativa á que aquellos remitan con puntualidad á este gobierno político el estado quincenal de precio medio de los frutos y artículos de primera necesidad, he resuelto conminar á los morosos con la multa de 200 rs. (de irremisible esacion) si en los dias 3 y 18 de cada mes no obra dicho estado en mi poder. Madrid 17 de noviembre de 1848.—El marqués de Peñaflorida.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer lo conveniente para que sin demora se forme y remita á mi autoridad un estado en que se manifiesten las importaciones, existencias, consumos y esportaciones habidas, con arreglo al modelo que se estampa á continuacion; en la inteligencia de que quedan incurso en la multa de 200 reales los que no lo hayan hecho hasta el dia 28 del corriente.

PROVINCIA DE MADRID.

Pueblo de

Estado que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y esportaciones en este pueblo, durante el trimestre que empezó en 1.º de julio último y concluyó en fin de setiembre próximo anterior.

Trigo.		Avena.		Cebada.		Centeno.		Habas.		Avisnuelas.		Maiz.		Arroz.		Garbanzos.		Harinas.			
Faneq.	Total.	Faneq.	Total.	Faneq.	Total.	Faneq.	Total.	Faneq.	Total.	Faneq.	Total.	Faneq.	Total.	Arbs.	Total.	Arbs.	Total.	Arbs.	Total.		

Existencia del trimestre anterior.
 Importacion.
 Consumo recogido en el trimestre.
 Esportaciones.
 Congambos.
 Similitud en el trimestre.
 Existencia para el trimestre siguiente.

Fecha y firma del presidente del ayuntamiento.

Recomiendo muy particularmente á los secretarios de ayuntamiento la formacion del precitado documento para dar el debido cumplimiento á las ordenes que emanan del gobierno de S. M. Madrid 17 de noviembre de 1848.—El marqués de Peñaflo-
rda.

PROVINCIA DE MADRID.

Estado que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y esportaciones de caños habilitados en esta villa, durante el trimestre que empezó en 1.º de julio último y concluyó en fin de setiembre próximo anterior.

- Existencia del trimestre anterior.
- Importaciones.
- Cosecha recogida en el trimestre.
- Esportaciones.
- Consumos.
- Existencia en el trimestre siguiente.

Espero pues que las autoridades locales de esta provincia me remitirán sin pérdida de tiempo el precitado estado para formar el general de la provincia, que se reclama por el Excmo Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas.—Madrid 17 de noviembre de 1848.—El marqués de Peñaflo-
rda.

El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas con fecha 31 de octubre próximo pasado me ha comunicado la real orden siguiente:

“Habiéndose abrogado algunos ayuntamientos el derecho de celebrar contratos con los particulares para la creacion de colegios privados, gravando el presupuesto municipal con cargas excesivas que redundan en daño del vecindario y tambien de la instruccion pública, porque semejantes colegios rara vez corresponden á su objeto; notándose igualmente que los mismos ayuntamientos promovedores de semejantes gastos, suelen por esta causa tener en el mayor abandono la instruccion primaria, esencialmente comitada á su cuidado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que para la celebracion de estos contratos acudan los ayuntamientos al ministerio de mi cargo, á fin de obrar con la autorizacion competente.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para noticia y puntual cumplimiento de los ayuntamientos de esta provincia Madrid 17 de noviembre

En cumplimiento á lo mandado por el gobierno de S. M. preengo á todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia queden de remitir inmediatamente á mi autoridad un estado igual al modelo que se estampa á continuacion, atendiéndose al trimestre que ha vencido á fin de setiembre próximo pasado.

Aceite.		Vino.		Aguardiente.	
Arrobas.	Total.	Arrobas.	Total.	Arrobas.	Total.

de 1848.—El marqués de Peñaflo-
rda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los terratenientes, colonos y ganaderos en el término jurisdiccional de Berrueco, presentarán en la secretaria de su ayuntamiento y en término de 15 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, relaciones de las fincas rústicas, urbanas y censos que posean ó lleven en arrendamiento é igualmente de sus ganados, segun se previene en el real decreto de 23 de mayo de 1845 arreglados á los modelos insertos en la real instruccion de 6 de diciembre de dicho año; con advertencia de que los que degen de hacerlo incurrirán en las penas que marca el art. 1.º de la misma y el 16 de la circular de 29 de setiembre último.

En S. Sebastian de los Reyes está señalado para el segundo remate del abasto de carnes por todo el año que viene de 1849, hallándose actualmente en la cantidad de 4,040 rs. inclusa la casa, con las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, para el día 25 del actual en las casas consistoriales.

Con la competente autorizacion se subastan las yerbas de invierno de la dehesa y prado de S. Miguel pertenecientes á los propios de Navalagamella, tasadas las de la primera en 3,200 rs. y las del segundo en 1,200 rs. el dia 28 del corriente de las dos en adelante de su tarde, bajo el oportuno pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Con la competente autorizacion superior se arriendan en pública subasta en la villa de Húmera, las huertas, tierras, heras, yerbas de invierno y casa para espendir vino, correspondiente á los propios de la misma, como asimismo las especies sujetas á la contribucion de consumos con la venta exclusiva al por menor, todo con arreglo á las condiciones acordadas y que obran en sus respectivos expedientes, habiendo señalado para sus remates los dias 26 del corriente y 3 del próximo diciembre, de diez á doce de la mañana, advirtiendo que las fincas de propios quedarán rematadas el primer dia; para todo lo que se llaman licitadores.

Con la competente autorizacion se subastan en la villa de Torrelaguna la corta de leñas de chaparro bajo del terreno que ocupa el sitio nominado la Solana del Yellon, perteneciente á los propios de esta villa, valuadas por el perito agrónomo de este distrito en la cantidad de 675 rs. de vn. Igualmente se subastan la leñas de chaparro bajo del monte de Valgallego de los referidos propios que se hallan valuadas por dicho agrónomo en la cantidad de 29,250 rs. vn. y para celebrar el remate de unas y otras está señalado el dia 14 del proximo mes de diciembre que tendrá efecto en la plaza y sitio de costumbre de once á doce de la mañana. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Las yerbas de invierno de la dehesa boyal de Villamantilla se subastan para 800 cabezas de ganado lanar, y su remate se hará el dia 27 de este mes, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que se manifestarán.

El domingo 26 del corriente se celebran en la villa de Zorzalejo, los segundos y últimos remates del derecho y venta exclusiva al por menor de los artículos sujetos á la contribucion de consumos para el año próximo venidero de 1849, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en su sala consistorial, en los cuales no se admitirá mejora alguna que no cubra la décima parte, pero hecha esta se admitirán pujas á la llaña y se dará principio á las diez de su mañana, igualmente que por el de vino.

Con la competente autorizacion se subastan las leñas de la dehesa de Naval Caire y plantío perteneciente á los propios de Cerceda, cuyo remate se verificará el domingo 26 en su audiencia pública bajo el pliego de condiciones al efecto.

El ayuntamiento constitucional del distrito de Ganillejas, ha señalado el domingo 26 del corriente, de dos á tres de su tarde para celebrar el segundo y último remate de sus artículos de consumos excepto las carnes con la mejora del diezmo, y el último tambien con la del cuarto de la casa taberna perteneciente á los propios de su agregado Canillas.

La caza mayor y menor de la real posesion del Quejigar ha sido arrendada en remate público celebrado en 17 de setiembre último por término de 8 años á contar desde 1.º de diciembre próximo El arrendatorio hará cumplir las disposiciones de la ordenanza de la real casa y patrimonio, que se refieren á la prohibicion de cazar en las reales posesiones; y habiendo dado al efecto las instrucciones convenientes tanto á sus guardas como á los del real patrimonio, lo previene por medio de este aviso, deseoso de evitar choques desagradables y las consecuencias de las denuncias.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 36 á 42 rs. vn.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.

Madrid 20 de noviembre de 1848.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, num. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta los estados de precio medio de granos, caldos etc. y existencia de los mismos á razon de 6 rs. nano que comprende 50 estados; advirtiendo que los dos de existencias forman un solo medio pliego, de lo cual resulta una doble economia á los ayuntamientos.